

## **XXVII ENCUENTRO NACIONAL DEL NOTARIADO NOVEL FORMOSA**

16, 17 y 18 de noviembre de 2016.

Tema 1: SUCESIONES.

PACTO SOBRE HERENCIA FUTURA (ART. 1010). LA SEPARACIÓN DE HECHO Y LA EXCLUSIÓN DE LA VOCACIÓN HEREDITARIA ENTRE CÓNYUGES (ART. 2437). LA VOCACIÓN HEREDITARIA EN LA UNIÓN CONVIVENCIAL. DONACIONES A HEREDEROS FORZOSOS Y NO FORZOSOS. DISPENSA DE LA ACCIÓN DE COLACIÓN E IMPUTACIÓN A LA PARTE DISPONIBLE. RÉGIMEN DE MEJORAS. ACCIONES DE PROTECCIÓN DE LEGÍTIMA. CESIÓN SOBRE BIEN DETERMINADO. PARTICIÓN POR ASCENDIENTES. PARTICIÓN POR DONACIÓN Y PARTICIÓN POR TESTAMENTO.

Coordinadora: Mariana Hefling (Provincia de Buenos Aires)

Subcoordinador: Agustín Barberis Gaya (Provincia de Formosa)

### **Comisión Redactora:**

Barberis Gaya, Agustín (Provincia de Formosa)

Bruna, Juan Manuel (Provincia de Santa Fe Primera circunscripción)

Cerniello, Romina Ivana (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

Fernández Ríos, María Laura (Provincia de Jujuy)

Galleguillo, Enzo Fabián (Provincia de Tucumán)

Goicoechea, Néstor Daniel (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

Hefling, Mariana (Provincia de Buenos Aires)

Losardo, María (Provincia de Buenos Aires)

Martínez, Andrés (h) (Provincia de Buenos Aires)

Marty, Daiana Priscila (Provincia de Santa Fe primera circunscripción)

Núñez Mihura, Lucrecia Magdalena (Provincia de Santa Fe segunda circunscripción- Rosario)

Ostapczuk, Natasha Magalí (Provincia de Chaco)

Parajón, José Leandro (Provincia de Formosa)

Perron, Vanina (Provincia de Santa Fe primera circunscripción)

Pini, Natalia Fiorela (Provincia de Santa Fe segunda circunscripción- Rosario)

Savino, María Soledad (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

Suárez, María Eliana (Provincia de Buenos Aires)

Vega, Carlos Aníbal (Provincia de Entre Rios)

**Relatores:**

Cerniello, Romina Ivana (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

Galleguillo, Enzo Fabián (Tucumán)

Trabajos presentados: Se presentaron veintidós trabajos, de los cuales fueron expuestos diecinueve.

**Conclusiones:**

En la Comisión I del XXVII Encuentro Nacional del Notariado Novel, luego de las exposiciones de los trabajos presentados, se realizó el debate de las ponencias en un clima de respeto y amistad, llegando a las siguientes conclusiones por unanimidad:

**DONACION. ACCION DE REDUCCION**

El Heredero declarado, que viera vulnerada su legitima como consecuencia de una o varias donaciones efectuadas por el causante, y el donatario que tenga una pretensión contra el legitimario, podrán celebrar el contrato de transacción, conviniendo la transferencia del inmueble que fuera pasible de acción de reducción; evitando el litigio, y arribando a una composición pacífica del conflicto.

El contrato de transacción es un negocio jurídico causal apto para transferir el dominio. Debiendo realizarse por escritura pública, conforme lo estipulado en el artículo 1017 del Código Civil y Comercial de la Nación.

**MEJORA A FAVOR DEL HEREDERO CON DISCAPACIDAD ARTICULO 2448 DEL CCCN**

La mejora no procede de pleno derecho, ni tampoco puede ser solicitada por el heredero. Depende de la voluntad del causante, ya que es éste quien puede optar por hacer uso de la mejora, sea por actos entre vivos o mortis causa. Es decir, la discapacidad no otorga un mejor derecho a uno o varios de los herederos por sobre el resto, sino que es condición necesaria para ser mejorado por el causante en los términos del artículo 2448 del Código Civil y Comercial de la Nación.

El artículo citado establece que la mejora a favor del heredero con discapacidad, podrá ser realizada por el medio que se estime conveniente. Pudiendo utilizarse entre otros: el pacto sobre herencia futura, la partición por donación, partición por testamento, legado de alimentos, usufructo, uso habitación, inclusive pactar la indivisión forzosa.

De lege ferenda. Se propone la inclusión del cónyuge supérstite como beneficiario de la mejora a favor del heredero con discapacidad.

#### **CESION SOBRE BIEN DETERMINADO ARTICULO 2309 DEL CCCN**

No obstante las distintas posturas existentes respecto a la calificación del acto, en materia de estudio de títulos se concluye que si la cesión fue otorgada por todos los herederos, el título no resulta observable.

El doble negocio de cesión parcial de herencia y partición, es la solución más adecuada para contratar sobre bienes particulares durante el periodo de indivisión hereditaria, poniendo fin a ésta sobre el bien en cuestión, al efectuarse la partición.

Se aconseja buscar una herramienta registral que, en materia inmobiliaria, permita dar publicidad de estos contratos, en el folio real o matrícula respectivos, sin modificar la titularidad del bien. No obstante ello, entendemos conveniente realizar la publicidad en el juicio sucesorio.-

#### **PACTO SOBRE HERENCIA FUTURA. ARTICULO 1010 CCCN**

Los herederos no legitimarios pueden otorgar pactos de herencia futura cuando presuman su vocación hereditaria. Los terceros con interés en la sociedad, pueden formar parte o consentir el pacto, cuando esto resulte relevante para la efectividad del mismo.

El respeto a la causa fin impuesto por la norma, esto es la conservación de la unidad de la gestión empresarial o la prevención o solución de conflictos, constituye un presupuesto de validez del pacto, pues dicha finalidad es el fundamento de la excepción al principio general consagrado en el primer párrafo del artículo 1010 del Código Civil y Comercial de la Nación.

No existe forma impuesta para el pacto de herencia futura. No obstante, la escritura pública resulta ser el instrumento más adecuado conforme a la naturaleza del acto, los efectos previstos, el asesoramiento, y la matricidad.

Se recomienda la inscripción de los pactos sobre herencia futura, en los registros de testamentos.

La contradicción entre el pacto celebrado, sin la participación del futuro causante, y un testamento otorgado por este, se debe resolver a favor de la voluntad del testador.

El pacto sobre herencia futura produce efectos desde el fallecimiento del causante.-

Respectos del objeto inmediato del pacto: La explotación productiva puede ser, entre otros, de carácter agropecuaria, industrial, comercial, y profesional. Respecto de participación societaria,

quedan comprendidas las participaciones en todos los tipos societarios incluyendo las de la sección cuarta capítulo primero de la ley general de sociedades.-

#### **PARTICION POR DESCENDIENTES**

La inscripción de la declaratoria de herederos o del auto aprobatorio del testamento, con relación a los bienes del sucesorio no importa una adjudicación en condominio. -

La venta realizada por tracto abreviado, con la comparecencia de la totalidad de los herederos, se considera en sí mismo un acto partitivo.

La venta o hipoteca realizada sin la totalidad de los herederos, quedará sujeta a la adjudicación por partición.

#### **CONVIVIENTE. VOCACION HEREDITARIA.-**

El conviviente no tiene vocación hereditaria, siendo este un derecho propio del matrimonio.